

333-2016

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintidós de diciembre del año próximo pasado se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte del señor [REDACTED] por medio de correo electrónico, quien requirió conocer: 1) *Detalle del presupuesto asignado directamente a la Presidencia de la República (Casa Presidencial) a través del Presupuesto General de la Nación durante los años 1999, 2000, 2002, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; desglosado por rubros.* 2. *Detalle de cada una de las partidas presupuestarias de gastos o erogaciones asignadas a la Presidencia de la República (Casa Presidencial) a través del Presupuesto General de la Nación durante los años 1999, 2002, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.* 3. *Copia simple de los informes contables sobre la ejecución del presupuesto de la Presidencia de la República (Casa Presidencial), precisando los egresos, gastos y resultados de los mismos para los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.* 4. *Nómina de funcionarios o servidores públicos que recibieron complementos de sueldos, salarios, remuneraciones o apoyos financieros entregados erogados desde fondos del presupuesto de la Presidencia de la República (Casa Presidencial) durante los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, y 2016.* 5. *Copia simple de registro contable, recibos de respaldo, planillas o cualquier otro documento en el que consten las erogaciones y entregas de complementos de sueldos, salarios, remuneraciones o apoyos entregados a funcionarios y servidores públicos que hayan sido cancelados con fondos del presupuesto de la Presidencia de la República (Casa Presidencial) durante los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.* 6. *Copias simples de los informes de auditoría realizados por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador o cualquier otro auditor externo, a la ejecución financiera del presupuesto asignado a la Presidencia de la República (Casa Presidencial), durante los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.*
2. Mediante proveído de las diez horas con treinta minutos del día tres del mes y año que transcurre, el suscrito dio inicio al procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por el peticionario.



3. Mediante resoluciones de las diez horas de los días doce y veintiséis de enero del año en curso, el suscrito resolvió ampliar el plazo de la tramitación de la solicitud del peticionario, con base a las facultades establecida en el inciso primero y segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de esta resolución, la respuesta debe efectuarse de conformidad a las pretensiones de acceso a la información formuladas por el peticionario.

I. En relación al presupuesto desglosado por rubros y ejecución del mismo, en el período de 1999 a 2016.

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Unidad Financiera Institucional de este ente obligado, la información objeto de interés del peticionario. En su escrito de respuesta, el citado funcionario remitió la documentación pretendida por el peticionario. Así al no encontrarse limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de documento anexo a este proveído.

II. Sobre el detalle de cada una de las partidas presupuestarias de gastos, erogaciones asignadas a Presidencia de la República a través del Presupuesto General de la Nación, en el período de 1999 a 2016.

En relación a este punto, la Unidad Financiera Institucional en su escrito de respuesta sostuvo que las partidas presupuestarias, de gastos o erogaciones asignadas a la Presidencia de la República, están incorporadas al Presupuesto asignado a cada ejercicio fiscal.

Ante tal circunstancia, corresponde hacer del conocimiento del solicitante la respuesta ofrecida por el funcionario público de esta Institución.

III. En cuanto a la nómina de funcionarios o servidores públicos que recibieron a complementos de sueldos, salarios, remuneraciones o apoyos financieros con fondos del presupuesto de este ente obligado, y el respaldo documental de los mismos, en el período de 1999 a 2016.

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometan a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, el suscrito debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

Lo anterior implica que en el procedimiento de acceso a la información, las causales de inadmisión ó de abstención en el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual implica una presunción de admisibilidad que solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados con base a los parámetros establecidos en la LAIP y su base normativa de aplicación supletoria.

Ahora bien, en relación a otros emolumentos extraordinarios, debe traerse a colación la resolución notificada en fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, en el proceso de acceso con referencia 312-2016 ACUM, en el cual se acotó la búsqueda de documentación relacionada a los denominados "sobresueldos". Dicha información se encuentra disponible al público en el portal de transparencia de este ente obligado, en la sección "Resoluciones de solicitudes".

A partir de los elementos anteriores, resulta necesario avocarse a la excepción contemplada en el artículo 74 letra b) LAIP, en cuanto se concatenan los presupuestos necesarios para su configuración –la existencia de una solicitud directa y la previa disposición de la información en un medio disponible al público, y la indicación de su ubicación a los interesados.

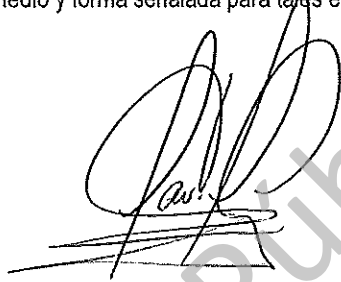
IV. En relación a los informes de auditorías sobre la ejecución presupuestaria correspondientes a los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Con base a la atribución dispuesta en el artículo 50 letra d) LAIP, el suscrito requirió la información pretendida por el peticionario a la Gerencia de Auditoría Interna. En su respuesta, el funcionario de dicha dependencia remitió los informes realizados por la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los años de 1999 a 2015, a excepción del informe correspondiente al año 2016, el cual a la fecha no ha sido emitido por la Corte de Cuentas de la República. Por lo que, al no encontrarse limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de documento anexo a este proveído.

A efecto de dar cumplimiento al inciso final del artículo 71 LAIP se comunicó –vía telefónica– al señor Óscar Oswaldo Campos Molina, que la información remitida por la Unidad Financiera Institucional y Gerencia de Auditoría Interna de esta Institución se encuentra contenida en un Disco Compacto, el cual se entregará en esta oficina a partir de la fecha de notificación de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
1. *Entréguese* la información relacionada en los romanos I y IV de este proveído, en la forma señalada para tales efectos.
2. *Hágase* de conocimiento del peticionario la respuesta proporcionadas por el funcionario públicos de esta Institución, de conformidad al romano II de este proveído.
3. Declarase improcedente el trámite de la pretensión de acceso a la información formulada por Óscar Oswaldo Campos Molina, de conformidad al romano III de este proveído, con base a la excepción dispuesta en la letra b) del artículo 74 LAIP por encontrarse alojada en el portal electrónico de Gobierno Abierto.
4. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública